

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 049  
18 DE MAYO DE 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Badillo, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad ”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el doctor MELLO CASTRO GONZALEZ identificado con la C.C.No 77.090.430, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Badillo. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario del Municipio de Valledupar
2. Acta de Posesión del señor Mello Castro González como Alcalde del Municipio de Valledupar
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Mello Castro González
4. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Planos del proyecto
7. Documento denominado informe final de diagnóstico del acueducto
8. Estudio hidrológico.
9. Información y documentación soporte de la petición

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**”

Que el municipio de Valledupar presentó con la solicitud de concesión los planos correspondientes al sistema de captación .

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2:2.3.2.9.11 del decreto 1076 de 2015 “**Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la**

Continuación Auto No 049 del 18 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Badillo, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

2

**Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.** De igual manera, por mandato del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015, **“Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones: a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones, b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado”.**

Que por economía procesal y en virtud del principio de economía señalado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, en el evento de encontrarse viable el otorgamiento de la concesión hídrica, en esta actuación también se resolverá sobre la aprobación de los planos presentados

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Badillo, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el área de interés del proyecto correspondiente al acueducto del corregimiento de Badillo y Río Badillo, en jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen.
6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
10. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
13. Información suministrada en la solicitud.
14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
17. Concepto en torno a planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 049 del 18 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Badillo presentada por el Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8, en beneficio del Acueducto del Corregimiento de Badillo, ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

3

18. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

19. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Municipio de Valledupar debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Civil CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO. Fíjase como fecha de diligencia el día 22 de junio de 2023.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No. 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

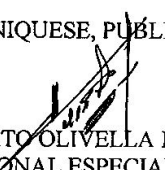
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

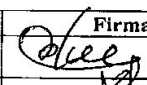
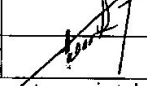
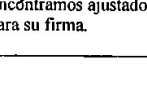
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                               | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoyo Asistencial                                                                                                                                                                                                                                | Ana Isabel Benjumca Rocha - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)                       |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                               |                                                                                       |

Expediente CGJ-A 175-2022